

## CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS CONEXOS.

Por una parte **LA OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**, RNC núm. 430089362, debidamente representada por el **LIC. RODOLFO VALENTIN SANTOS FELIX**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. ~~82-100000000~~, en calidad de Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública, con domicilio profesional ubicado en la calle Danae, núm. 20, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del Contrato, se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**.



De la otra parte **CENTRO AUTOMOTRIZ, REMESA, SRL** RNC.101602211, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Luis Amiama Tío núm. 5 Camino chiquito, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana, representado por el señor **SR. FRANCISCO RENOL ORTEGA RIJO**, dominicano, mayor de edad, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. ~~82-100000000~~, domiciliado y residente en la Calle Barcelona núm. 41, Ensanche Puerta de Hierro, Provincia Santo Domingo, quien en lo sucesivo y para los fines de esta adenda de contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, por lo que exponemos lo siguiente: Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

### **PREAMBULO**

**POR CUANTO:** El artículo 3 numeral 5 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece el principio de equidad: *El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

**POR CUANTO:** El artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."*

**POR CUANTO:** El Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública en fecha primero (1ero) de agosto del año dos mil veintidós (2022) procedió a aprobar la contratación de una empresa que se encargue del mantenimiento preventivo, reparación de mecánica en general,



desarrolladura y pintura de la flotilla vehicular a ONDP a nivel nacional, detallados a continuación:

NO.	VEHICULO	MARCA/MODELO	PLACA	AÑO	COLOR	CHASIS No.	OFICINA ASIGNADA
1	MOTOCICLETA	NISSAN TOURISTAR	EI-00311	2011	BLANCO	JN1U8HW41 Z0024235	OFICINA PRINCIPAL
2	MOTOCICLETA	YAMAHA CRUX 110	K2192989	2021	MARRON	ME1UE2711 M3058198	OFICINA PRINCIPAL
3	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-09674	2022	BLANCO	3N6CD33B4 ZK435543	OFICINA PRINCIPAL
4	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-09192	2021	BLANCO	3N6CD33A0 ZK422053	OFICINA PRINCIPAL
5	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-09193	2021	BLANCO	3N6CD33A7 ZK422065	OFICINA PRINCIPAL
6	MINIBUS	NISSAN URVAN	EI-00627	2016	BLANCO	JN1VC4E26Z 0001826	PRINCIPAL DIRECCIÓN TÉCNICA
7	FURGONETA	HYUNDAI H1	EL-06440	2016	BLANCO	KMSWBX7H AGU779863	PRINCIPAL DIVISIÓN TECNOLOGÍA
8	CARRO	TOYOTA COROLLA LE	EA-01596	2017	GRIS	5YFBWHE0 0P631594	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
9	JEEPETA	TOYOTA LAND CRUISER	0-0942	2017	GRIS	JTEBH3FJ80 5T00025	DIRECCIÓN NACIONAL
10	JEEPETA	TOYOTA PRADO	EG-01173	2011	GRIS PLATA	JTBH9FIX0K 040494	DIRECCIÓN TÉCNICA
11	MOTOCICLETA	BAJAJ PLATINO 100 KS	0-030783	2016	NEGRO	MD2A76AZ1 GMJ48031	OF. DISTRITO NACIONAL
12	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER 4X2	EL-05589	2013	BLANCO	3N6PD23T7 ZK924815	PROVINCIA SANTO DOMINGO
13	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-06442	2016	BLANCO	3N6CD33C1 ZK354829	DISTRITO NACIONAL
14	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-06624	2017	BLANCO	3N6CD33A1 ZK364096	PUERTO PLATA
15	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-06441	2016	BLANCO	3N6CD33C1 ZK354816	SAN CRISTOBAL
16	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-06622	2017	BLANCO	3N6CD33B4 ZK364239	SAN FRANCISCO
17	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-06621	2017	BLANCO	3N6CD33A3 ZK364164	SAN JUAN
18	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER 4X2	EL-04029	2011	BLANCO	JN1CHGD22 Z0100795	SAN PEDRO
19	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-06443	2016	BLANCO	3N6CD33C1 ZK354717	SANTIAGO
20	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER 4X2	EL-04028	2011	BLANCO	JN1CHGD22 Z0100773	LA VEGA
21	CAMIONETA	NISSAN FRONTIERNP300	EL-06623	2017	BLANCO	3N6CD33A0 ZK363652	MONTECRISTI
22	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER 4X4	EL-09675	2021	BLANCO	3N6CD33B7 ZK422544	BARAHONA

*[Handwritten signature]*



**POR CUANTO:** La Dirección Administrativa y Financiera de la Oficina Nacional de Defensa Pública, por medio de su Director Administrativo, rindió constancia indicando que cuenta con los fondos suficientes para la referida contratación.

**POR CUANTO:** Que en fecha dieciocho (18) de octubre del 2022, mediante acta núm. **CM-0035-2022**, se le adjudicó a la empresa **CENTRO AUTOMOTRIZ, REMESA, SRL**, la revisión, mantenimiento preventivo y reparación mecánica en general, desabolladura y pintura de la flotilla vehicular de la ONDP a nivel nacional. Dicho servicio será por un periodo de seis (06) meses.

**POR CUANTO:** En fecha veintiséis (26) de octubre Del año dos mil veintidós (2022), **EL PROVEEDOR**, constituyó una Fianza de Ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 del Decreto No. 543-12, por un importe de Diez mil pesos \$RD 8,200.00 correspondiente al 1% por un periodo de seis (06) meses.

**POR CUANTO:** Que los servicios de mantenimiento y reparación a contratar son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS
1	Revisión, mantenimiento preventivo y reparación de mecánica en general.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de aceite (Convencional)</li> <li>• Cambio de filtros (filtro de aceite, el filtro de aire, el filtro de combustible y el filtro del habitáculo).</li> <li>• Lavado a presión</li> <li>• Lavado de motor</li> <li>• Engrase y sopleteo</li> <li>• Reparación del sistema de frenos ABS</li> <li>• Reparación del sistema de freno de tambor</li> <li>• Reparación de bomba y súper tanque</li> <li>• Entre otros servicios de esta naturaleza</li> <li>• Reparación tren delantero</li> <li>• Reparación de motor de gasolina y Diésel</li> <li>• Reparación de transmisión mecánica y automática</li> <li>• Reparación de cremallera y bomba hidráulica</li> <li>• Reparación eléctrica</li> <li>• Cambio de batería</li> <li>• Alineación y balanceo</li> <li>• Revisión, mantenimiento, reparación, instalación y adecuación de sistema de refrigeración de vehículos.</li> <li>• Cambio de correa de distribución y tensores.</li> <li>• Entre otros servicios de esta naturaleza (Alineación de luces y cambio de bombillas; Cambio de soportes de motor, Diagnóstico, computarizado de vehículos, Limpieza de carburadores, etc.)</li> </ul>
2	Desabolladora y pintura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desabolladora y pintura</li> <li>• Entre otros servicios de esta naturaleza</li> </ul>

*fel*



### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia.

**El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El gobierno de la República Dominicana.

**Entidad Contratante** Entidad que realiza la contratación.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

### **ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- o El Contrato propiamente dicho
- o El documento de Especificaciones técnicas y Condiciones
- o Organización y Metodología
- o Presentación y Personal
- o Desglose presupuestario

### **ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.**

La contratación de una empresa que se encargue de la revisión, mantenimiento preventivo y reparación mecánica en general, así como también, la desabolladura y pintura de la flotilla vehicular de la ONDP a nivel nacional por un periodo de seis (06) meses.

### **ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$819,050.00)** con impuestos incluidos.

### **ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.**

El oferente facturará mensualmente por servicios realizados y autorizados previamente a la realización de los trabajos por el Director Administrativo y Financiero de La Oficina Nacional de Defensa Pública. La ONDP realizará el pago de la factura correspondiente aproximadamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha

de recepción de la factura, luego de ser validados los servicios reportados en la misma.



**ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.**

**EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

**ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.**

El servicio objeto del presente contrato tendrá una duración de seis (06) meses calendario, contados a partir del Veintiocho (28) de octubre de 2022, hasta el Veintiocho (28) de abril de 2023 y/o la realización del objeto del contrato siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 8.- CONFLICTO DE INTERESES.**

**EL PROVEEDOR**, no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por el Proveedor previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a la entidad contratante de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y /o representante intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

Handwritten initials or a signature in the right margin of the page.

**ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.



terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 11. - GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones núm. 543-12, equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato, de la entidad aseguradora en la monumental de seguros, Póliza núm. FICO-10111, emitida en fecha

veintiséis (26) de octubre de 2022, por un monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$8,200.00)**.



**ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR.**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

**EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en las especificaciones técnicas.

**EL PROVEEDOR** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, su propia iniciativa o la solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

**EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

**EL PROVEEDOR**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

**ARTÍCULO 14.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.



**ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 17.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de EL PROVEEDOR es el objetivo de la utilización de sus servicios, por tanto este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.

**ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo

**ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ARBITRAJE.**

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional.

**ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



**ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 23.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 24.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 27.- CLÁUSULAS DEL CONTRATO.**

**PRIMERA:** Los servicios serán realizados según los requerimientos de la Institución, vía Sección de Transportación, el cual se encargará de suministrar las directrices con previa autorización de la Dirección Administrativa y Financiera. Los

servicios realizados por el adjudicatario sin autorización de la Dirección Administrativa y Financiera correrán a su cargo.

**SEGUNDA:** Todos los repuestos deben ser de alta calidad y/o originales, (deberá probarse mediante referencia expresa de los repuestos en la cotización).



**TERCERA:** Los precios de cada mantenimiento y reparación deben corresponderse con los precios detallados en la propuesta de oferta económica.

**CUARTA:** Las marcas de aceites para el mantenimiento deben contar con certificación API de calidad.

**QUINTA:** Todos los servicios de mantenimiento y reparación ofrecidos deberán contar con un tiempo mínimo de 1 año de garantía.

**SEXTA:** El proveedor será responsable de los daños ocasionados a los vehículos de la institución mientras estén bajo su custodia, teniendo este la obligación de reparar y/o reponer los mismos.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día Veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

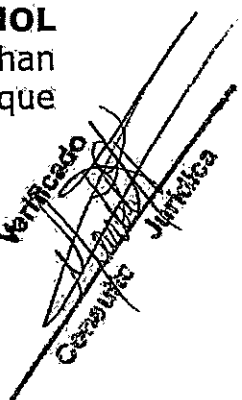
RODOLFO VALENTIN SANTOS FELIX  
POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

FRANCISCO RENOL ORTEGA RIHO  
POR EL PROVEEDOR

Yo, **DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula No. 7038, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de forma libre y voluntaria por el **LIC. RODOLFO VALENTIN SANTOS FELIX**, Y el **SR. FRANCISCO RENOL ORTEGA RIJO** de generales que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbraban a usar en todos sus actos públicos y privados.



  
**DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ.**  
Notario Público.

  
Verónica Cruz  
Cesante Jurística